

249

C7

Caja 32

Exp. 417.

19-07-1827

F-7

1-6090

Un Cuartillo

1-6090



REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

887

Certifico que el infrascripto Escribano: Que habiendo con-
procedido en mi Juzgado del Señor D. D. Benj. Antonio de Sanate. Jefe
de los Alcaldes de la Mente Municipalidad y Anu. Honorario al
Jefe de la Policía de esta Ciudad. Marcelina Rodríguez hija y heredera de
Marcelina Rodríguez demandando a la Ama D. Rosa de la Piedra y Lequerica
para que reciba cien pesos valor de su sierva Marcelina, y quede libre de
servidumbre. Cuyo el Señor Jefe esta demanda mando citar a dicha ama
para q. comparezca en su Juzgado a contestar lo expuesto por la hija
de su sierva. Contesto, ^{la ama} por una nota; que no puede obligarla a q. reciba
los cien pesos que justamente está valorizada dicha su sierva; ~~presu-~~
mptamente dicha cantidad quedaria perjudicada en sus meritos de su cha-
ra. Por cuya causa y no abiniéndose entre las partes Ordeno el Sr.
Jefe decir el presente Causa a Marcelina p. q. que a su dño. co-
mo tubiere conveniente. Su Señoría lo firmo en Lima y Julio 17
a 1827.

Sanate
E

Ante mí
Enmanc. Salcedo
Escribo
E

CSJ-CI1
CAJO: 28
DOC: 7
FOL: 7



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

J^{ra} Juez de D^{no},

Marcelina Rodriguez hija legitima de Mari-
ana Rodriguez como mejor proceda en D^{no}, an-
te U^a parezco y digo— Que siendo mi Madre pec-
teneciente a la Chacra de Munos, propia que fue
del finado D^{do} Joaquin Rodriguez de Mendoza, al
pasar el fundo y enseres al Dominio, y propiedad
de la S^{ra} D^{na} Rosa de la Piedra y Leguerrica en la
tarac^a, con que tanto el fundo fue valorizada mi Ma-
dre en la cantidad de cien pesos, los mismos que
haviendo podido adquirir con mi trabajo personal
e industria, he destinado a la Libertad de aquella
devesa de que valga de la senidumbre. Mas la
S^{ra} D^{na} Rosa se niega tenerm^{te} a propender a este
objeto, y resiste recibir el importe o precio de un
cavero bajo el pretexto de ser perseguida en los
enseres de la Chacra otorgando la libertad. Esta
renta original y que consta del certificado del
inicio de paz que en debida forma presento, con-
vencen a la evidencia que la S^{ra} D^{na} Rosa trata
p^a propia utilidad de hacer ilusorias la dis-
posicion benefica de las LL en favor de los Esclavos

queriendo el P. seruir a sus intereses, y adelantam^{to} de fortuna
na quede un lute racional sujeto a la cautivi-
dad y servidumbre perpetua; cuando se debia
propender a su redencion, conforme a las lle-
de igualdad que rigen la Republica, y sobre que
se debe formar la organizacion social de todo
estado libre. En cuya virtud, y no debiendo ple-
garse al antojo de una ama codiciosa y ama-
ra las privilegios dados de mi pobre madre
P. reivindicar en libertad, ocurro a la Sup^a bon-
dad y justificacion de V. para que en considerac^{on}
a los fundamentos expuestos, y como pronto los cien pes-
vala en que ha sido tarada mi Madre Mariana,
se sirva declarando P. libre obligando a la ama o
que reciba un importe que esta pronta a entregar,
y con cuyo proposito —

Al pido y sup^{co} que habiendo P. presentado el certificado
del juicio de Paz, y P. interpuesta la presente de-
manda en merito de lo expuesto se sirva resolver
con arreglo a lo decidido; P. sea de just^a que jure
en lo necesario, y no proceda de malicia Corta V.

Otro si digo— Que careciendo de recursos P. contener
un litis con el ama, tanto P. esta raro como P.
lo privilegios de la accion que se promete, y mi-
notorio desvalim^{to} parece de necesidad se me nombre
un abogado que me patrocinase, sin escizarme me-
ditos, determinando se igualm^{te} este negocio como
de menor cuantia atendido el precio de la en-
clava a mas de un privilegio; y bajo tal concepto

Al pido y sup^{co} se sirva proveer y

mandar con arreglo a lo deducido en este
otro si f. ser de justa. ut Supra

Cima Julio 19 de 1827

Por la ynteresada:
Miguel Morales

Por presentada ante el Certificado de Constancia. Ha-
gar saber a las. Ama de la Suplicante q. exhiba
la taracion en este Juzgado, y siendo cierto q. de ella
consta estar la Exclava q. demanda licenciarse
en solo cien p. no puede aumentarle el valor y
deve recibirla de este Juzgado donde los exhibira
la parte; q. si en seguida se le otorgue la correspondiente
exemptura; sin q. admita exento en esta
materia por ser causa de menor cuantia y pro-
hibido la Ley.

Mexico
V

Almami
Eduardo Tubilla
Esc. no. 10

En Lima y Julio diez y nueve de mil ochocientos veintise-
te y siete: notifique el auto am. ad.
Dora de la Piedra y Leguerrica en su pre-
sencia y fe

M. Dora de la Piedra y
Leguerrica

Tubilla

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Por Tercer de Dño.

Marcelina Rodriguez hija legitima de Maria
na Rodriguez, como mejor proceda en dño ante V.S.
paxerco y digo: Que con fha 19. del corriente tubo
V.S. p^a combeniente ordenar, se le hiciere saber
a la S. D. M. Flora de la Piedra y Leguexica, a
ma esta de mi madre Mariana, a fin de q^e
presentare la tasacion de la Hacienda de su
propiedad, a la q^e pertenece mi expresada ma-
dre, con el objeto q^e penetrado el juzgado de su
efectivo, q^e el valor de mi madre es de la ~~ex~~
~~presada~~ cantidad de cien p^{as}. se verificase la
estencion de la escritura de libertad; exhibien-
do yo la mencionada cantidad q^e a costa de
mi sudor y trabajo, he podido adquirir p^a ven-
libre a mi madre de la sujecion del cautive-
rio.

Esta diligencia ~~se verifico~~ en la misma fe-
cha diez y nueve; se le hizo saber el decreto del
juzgado, del q^e hasta el dia ~~enteramte~~ sea desen-
tendido: pues no ha verificado la exhibicion
de la mencionada tasacion, escusandose con
pretextos de poca momento, y no pudiendo a-
legar ignorancia suplico, a la rectitud de
V.S. a fin de q^e no permita q^e los afanes y
gastos, q^e ocasiona su inoquediencia a las
ordenes del Juzgado, grave mas a la suma
miseria de una infeliz esclava, q^e acopida
a las Leyes implora justicia.

A primera vista, se ve manifiesto

ta la tiranía de la S.^a Leguerrica; tiene con-
fesado q.^d la tasación, y el costo de mi madre,
solo asciende á cien p.^{as}. Esto no admite duda,
pues lo expresa con bastante claridad el cer-
tificado de Pas, como tambien el q.^d dice no
puede ser perjudicada en sus enseres, y.^q que
no obligarme á q.^d viva mas valor q.^d el de
la tasación? Pero sera posible q.^d p.^a la teme-
ridad, ó capricho de la expresada S.^a casera
mi madre de su libertad p.^a un solo momento,
caso critico y nunca visto; contrario á la
razon, al derecho de gentes, y á las Leyes. El
costo de mi madre es de cien p.^{as}. Los escribo
y debe ser libre. En este supuesto:

A V.^s. pido y suplico q.^d habiendo p.^a exhibido en el
Juzgado los cien p.^{as} valor de mi madre, redigir
ne mandas q.^d en el dia se otorgue la escri-
tura de libertad, q.^d con tanta justicia pi-
do: p.^a de este modo evitar, se aglomeren
erectos q.^d el asunto y claridad de mi pue-
to redamo, no permite, como p.^a evitar
los gastos q.^d esto ocasiona, mucho mas en
un asunto de menor cuantia, p.^a sea asi de
justicia q.^d espero alcanzar V.^a

Por la Interesada

Tuan Dominguez

Prima Julio 31 de 1827

Notifiquese f. Segunda y ultima vez á la S.^a D. Thomas
Piedra: exiba en el dia la tasación de la esclava q.^d pido
ser libre otorgando su importe de cien p.^{as} en la escritura fue
avaluada, y lo comprueba el certificado de constitucion
bajo de aprehensimiento de q.^d no exhibiendo dha. tasa-
ción, se obligará á recibir dha. cantidad como el le-
gitimo valor, y se le extenderá la escritura de li-
bertad de oficio en su reveloria; sin q.^d se admita mas
erecto en la materia por ser causa de menor quan-

Ha y prohibirlo la ley.

Amemi

5

Suena



Julian de Villal
not. Pub.


REPUBLICA DE GUATEMALA

DEPARTAMENTO DE LA GUATEMALA

1881

En Lima y Tula veinte y uno de agosto de noventa
y cinco y vice: me sabe el Sr. D. D. P. P.
Pedra y Laquerica en su persona doy fe

Piedra


Tubillas




Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828

Por Tmes de Dio.

Marcelina Modrignes ante V. S. como me
for lugar aya paresco y digo: Que con
fha veinte y uno del que rige se le noti-
fico a la S.ª Legueria la providencia
de V. S. expedida con esta fha, y habiendo
se pasado al termino prevenido por
derecho de los traidos con mucho ex-
ceso y no habiendo en este dicho rion
testa de casa alguna, de entenderlo
de enterante de las ordenes del Jurga-
do, es de rigorosa justicia q. V. S. usen
de sus facultades, y acusandole a la
S.ª Legueria la rebeldia q. corresponde
segun derecho; se digre mandar se es-
tenda la escritura de Livestad q. so-
licito a favor de mi madre Maria
na Modrignes por de lo contrario se
me rigen notables perjuicios, asi p.
ta expuesto, como q. habiendo exhibido
los cien p. importe de la tasacion
en la misma fha de veinte y uno en
el Jurgado p. este efecto; y p. ello.
A V. S. implico q. a causada la rebeldia q.
corresponde segun el exordio q. re-
pito p. conclusion se sirva mandar
la estension de esta escritura de

avertido a favor de mi mujer
Xiana Modiques firmando en
el Juzgado de Oficio en rebeldia
de Dña. L. y mandando se agregue
este expediente a la mencionada
escritura p.^a su constancia en cua
lesquiera evento, Justia q.^d espe
ro alcansar dela q.^d V. rectam.
executa V.^a

Por la Interesada
Juan Dominguez

Cima Julio 30 de 1827

Haviendome hecho saber J. Varas y reiteradas ocasio
nes a la J. D. Dña. Piedra y Leguerica J. escriba la
Varacion de la Criada q. quiere libertarse, alegando
no valer mas q. los mismos cien q. q. ha estado, por
en estos mismos la recibio, y no haviendome conbado
esta solicitud en manera alguna, pues en ese caso se
le administrara Justicia, teniendo a menor, acun
tar al Juzgado, de equidad, y q. no se permitida se le
atentan los dños de su propiedad, suplico saber por
ultima vez, expenga o de rason de Dña. Varas, entro
de 20 dia baxo de apacelimo. de J. parada se entende
ra de Oficio la escritura, se le remitiran con el es
cribano los cien q. y sino los quiere admitir, se depo
sitara en el Tesoro Publico.

Suena

Amem

Juan de Villalaz
Esc. Mo.

Defecto de darle cumplimiento a lo q. se ordena, on el auto anterior
me diriji a casa de Dña. Piedra y Leguerica quien me expuso
q. estava y para a ostender la carta de libertad y q. se llevara
el dinero. Y p.^a los fines conq. se lo pongo p.^a diligencia en li
ma y Julio treinta de mil ochocientos veinte y siete,

Juan de Villalaz

Lima Julio 31 de 1827

Visto el almanam. de la S.ª Ama de la Suplicante, en-
trepreneur de cien p.º de valor de la expro. y acto continuo
firmare la exscriptura de su libertad p.º de la suma de
bastante billos de ella,

Puero,

Arreanu

Juan de Zubillas
Esc. No. 10

Le otorgo la carta de libertad prevenida ala
negra Mariana q.º firmo su ama D.ª Rosa Pie-
dra y Lequeaica en señal de haver recibido
los cien p.º de su valor. Y p.º los fines consi-
guientes lo pongo p.º diligencia en Lima
y Julio treinta y uno de mil ocho cientos ve-
inte y siete.

Juan de Zubillas



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828